

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Dolores Bravo, hijo (Etelberto Albuerno Bravo)», de Avilés, la admisión temporal de túnidos congelados o refrigerados, descabezados y eviscerados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dolores Bravo, hijo (Etelberto Albuerno Bravo)», con domicilio en Avilés (Oviedo), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados, descabezados y eviscerados, para su transformación en atún en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Dolores Bravo, hijo (Etelberto Albuerno Bravo)», el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de túnidos congelados o refrigerados descabezados y eviscerados para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Japón (buques japoneses), Perú y oeste de África. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Santander. Las exportaciones, por las de Irún, Bilbao, Gijón, Tarragona y Pasajes.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de Etelberto Albuerno Bravo, propietario, avenida de Guadalhorce, Avilés; carretera general, Cudillero y muelle Tapa de Casariego.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 33 por 100. Los subproductos que se fijan en el siete por ciento; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios correspondientes.

9.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 9.º y 10.º del Decreto 1367/62, de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), por el que se autorizaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana) Partidas Arancelarias: 60.11, 69.12, 69.13 y 70.13.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 230.000 dólares (doscientos treinta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1963, inclusive.

En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las Partidas Arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (húpulo).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 1 (húpulo).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria, por cantidad no inferior a 200.000 dólares (doscientos mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1963, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (almacenista, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros o empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e impuesto por beneficios; «cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 (conservas cárnicas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 2 (conservas cárnicas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria, por cantidad no inferior a 150.000 dólares (ciento cincuenta mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse hasta el día 5 de marzo de 1963, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (almacenista, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.